

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica; consignado como se halla en nuestro Código fundamental artículo 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho, se hace necesario, desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no-católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran, abundando en estos deseos el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro, y al abrigo de toda profanacion se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la Católica. De Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas

ocasiones, lo dispuesto en esta Real orden.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia se lleve á debido efecto lo dispuesto por S. M. de la manera que se previene.

Segovia 28 Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Adminstracion.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que acuden con exposiciones al Senado y Congreso, las remiten por conducto del Gobernador á los centros ministeriales para que por ellos se pasen á los referidos altos Cuerpos; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que por todos los medios posibles inculque V. S. en el animo de las Corporaciones populares, que puedan enviar directamente á los Cuerpos colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas, sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas por conducto de V. S. á los respectivos Ministerios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos de la provincia y fines correspondientes á su cumplimiento.

Segovia 30 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

En el dia 6 del actual, fueron recogidas por la Guardia civil del puesto de Villacastin unas caballerías que al parecer robadas, conducian unos gitanos, los que

al ser sorprendidos por la pareja de aquella fuerza, emprendieron su fuga. Dichas caballerías, que son de las señas que á esta continuacion se insertan se hallan depositadas á disposicion de este Gobierno, y el mismo ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de sus dueños se presenten con los justificantes necesarios á recogerlas y les serán entregadas, previo abono de los gastos ocasionados; debiendo advertir que de no verificar su presentacion en el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín de la provincia, se procederá á la venta en público remate de las caballerías para pagar con su importe los gastos ocasionados, quedando depositado el sobrante para entregarlo en su dia al que acredite ser dueño de las mismas.

Segovia 28 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas.

Una burra cerrada, pelo rúcio.

Un burro cerrado, tambien pelo rúcio.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 12 de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto además en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la resinacion á vida de 52,014 pinos abiertos fraudulentamente en el pinar de los propios de dicho pueblo titulado «Roman y Arriba» con arregto al estado adjunto, entendiéndose que son de cuenta del rema-

tante ó rematantes todos los gastos que origine el expediente.

Segovia 28 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de cincuenta y dos mil catorce pinos abiertos en el monte titulado «Roman y de Arriba» del pueblo de Navas de Oro.

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de cincuenta y dos mil catorce pinos negales en el monte titulado «Roman y de Arriba» del pueblo de Navas de Oro.

2.ª La subasta será anunciada con quince dias de antelacion en el Boletín oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma y por edictos que fijarán en los sitios de costumbre el Alcalde de Navas de Oro y de los otros pueblos del partido de Cuellar.

3.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en las Casas Consistoriales de Navas de Oro, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo ó de quien haga sus veces y del empleado del ramo de montes designado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

4.ª El número de lotes, los pinos que comprende cada uno y el tipo de la subasta son los siguientes: 1.º Lote, diez mil seiscientos treinta pinos, por el tipo de trescientas diez y ocho pesetas noventa céntimos: 2.º Lote, catorce mil cuatrocientos sesenta pinos, por el tipo de cuatrocientas treinta y tres pesetas ochenta céntimos: 3.º Lote, diez mil cuatrocientos diez pinos, por el tipo de trescientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos: 4.º Lote, seis mil novecientos once pinos, por el tipo de doscientas siete pesetas treinta y tres céntimos: 5.º Lote, ocho mil seiscientos tres pinos, por el tipo de doscientas cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos.

5.ª La duracion del contrato será de cinco años empezando á regir el dia en que dentro del actual se haga entrega al rematante de los pinos adjudicados.

cados y terminando el dia 15 de Octubre de 1875.

6.º Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos, en dinero efectivo o efectos públicos, al tipo de cotización oficial de la bolsa de Madrid del dia 1.º del mes en que se verifique el remate, y para cada lote, el diez por ciento del tipo ó valor en el cual se le hubieren adjudicado uno ó varios lotes, que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar, si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del Distrito, libre certificación de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

7.º A los quince dias de notificarse al rematante la aprobación de la subasta, aquel consignará en arcas del pueblo de Navas de Oro la cantidad á que asciende la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignación de la que correspondá á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada uno.

8.º El propietario del monte librará carta de pago en forma al reinatante, quien ocho dias antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del Distrito, pidiéndole á la vez la orden, por escrito, de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El dia 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario acompañado del representante, del propietario del monte y del rematante y estando presentes los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deberá extenderse en el expediente, los daños que se notasen en la parte entregada. El treinta de Octubre en los mismos términos se extenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó al principiar la campaña. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la otra será para el rematante. Para la presente campaña, se extenderá el acta expresiva de dar principio á la misma, el dia en que se entreguen al rematante los pinos que se le hubieran adjudicado.

9.º Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año y la de resinación el 1.º de Marzo, terminando éstas el dia 30 de Setiembre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administración en la forma prescrita en la condicion anterior. Para la primera campaña, que será la correspondiente al presente año, empezarán las operaciones preparatorias el dia en que se haga la entrega al rematante de los pinos que se hubieran adjudicado, y la resinación podrá empezar inmediatamente de terminadas éstas.

10. Si el rematante por no haber cumplido algunas de las condiciones de este pliego sufriera algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningun género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860, y demás disposiciones legales del ramo.

11. Estando señalados los pinos con el marco del Distrito, respetará el rematante el sitio que aquel ocupe y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin

marco, para los efectos que marca la ordenanza de montes, el código penal y este contrato.

12. No podrá continuarse labrando ninguna cara antigua, en su consecuencia deberán empezarse otras nuevas al pié de los troncos.

13. La resinación será á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun aprovechamiento en los pinos que se le entreguen que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte.

La resinación se verificará por el sistema antiguo, con las modificaciones prescritas en este pliego.

14. Se llamará entalladura á la incision y cara el conjunto de las entalladuras.

15. Las dimensiones de las entalladuras serán

Primer año.....0,50 metros.

Segundo.....1'10

Tercero.....1'70

Cuarto.....2'50

Quinto.....3'40

Total de cinco años ó sea la cara 3,40 metros. La anchura máxima de base inferior de la cara será 12 centímetros y en la superior 11.

La profundidad máxima de la entalladura será de un centímetro á uno y medio.

16. No podrá abrirse una nueva cara, sino en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud, ó bien porque en la prolongación de una cara se encuentre otra.

17. Queda absolutamente prohibido lo que en el país se llama *dar retajo*, *sacar tea ó labrar*, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocónes y mieleras de los árboles que por accidentes imprevistos se cargan de los resinados.

18. El rematante no puede traspasar el remate sin autorización superior y previo informe del Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, hecho de otro modo el traspaso del remate, se tendrá por nulo, siendo responsable el rematante de cuantos daños se ocasionaran al monte respectivo y á la Administración por la falta de cumplimiento á lo prevenido en esta condicion.

19. El rematante nombrará un guarda, á satisfacción del Ingeniero, que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar cinco pesetas á la primera vez que falte á sus deberes, veinte y cinco pesetas por la segunda y destituyéndole á la tercera, sin perjuicio de pasar el expediente á los Tribunales ordinarios, si á ello hubiere lugar. El Ingeniero Jefe del Distrito es el llamado á calificar en último término la falta en la cual hubiere incurrido el guarda expresado y á decidir la cantidad que debe abonar á las arcas de Navas de Oro, por orden del Sr. Alcalde de este pueblo.

Dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en la cual se entregó al rematante la parte del monte en donde existieran los pinos contratados, pondrá éste en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito el nombre y vecindad de la persona que hubiera elegido por guarda; en otro caso y para los efectos de las disposiciones establecidas en este pliego, se considerará al rematante, á la vez como guarda.

El guarda podrá ser capataz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

20. En la parte de monte que ocupan los pinos que han de resinarse no podrán hacerse, mientras dure el contrato, sino claras.

En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviera en él) y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente á apagarlo.

21. Cuando se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones, se le obligará al rematante á pagar una indemnización de veinte y cinco pesetas á la primera amonestación, de sesenta y cinco pesetas á la segunda y á la tercera la Administración someterá el asunto á los Tribunales, si no le conviene optar por la rescisión del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

22. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

El rematante está obligado á proveer á cada uno de sus dependientes, factores ú operarios, que deban entrar al monte para intervenir en las operaciones de resinación, de un documento en que conste ser el poseedor del mismo como dependiente de aquel: asimismo está obligado á presentar al Señor Alcalde de Navas de Oro y al Ingeniero Jefe del Distrito una relación de los sujetos á quienes considere como sus dependientes ú operarios suyos, avisándoles por escrito y en lo sucesivo de cualquiera alteración que introdujera en el personal.

Para los efectos de esta condicion, se considerará como contraventor, á toda persona que estando fuera de los caminos ó veredas que existieran en la parte de monte entregado al rematante, no justificara su cargo, segun se ha manifestado.

23. En el caso de que sea preciso construir algun edificio para depósito de resinas, podrá hacerlo el rematante

previo permiso del Sr. Gobernador, oídos los informes del Ingeniero y dueño del monte; pero tendrá que verificarlo con sujeción al plano que forme el Ingeniero, quedando el edificio en beneficio del monte concluido que sea el contrato.

24. Las pegeras se establecerán en los sitios del monte que designe el respectivo Ayudante del ramo.

25. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno, en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él ó sus dependientes y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su guarda encargado no los hubieran denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local de Navas de Oro y á la pareja de guardería del Estado, á cuya custodia esté el referido monte en la parte donde existen los pinos contratados, antes del cuarto dia de haberse cometido.

26. La cantidad que deberá abonar el rematante por la primera campaña será á prorata, segun los dias en que el rematante esté encargado de la parte respectiva del monte, la cual deberá hacer efectiva en el término de diez dias, á contar de la fecha en la cual se le entreguen los pinos que deban resinarse.

27. Son condiciones para este contrato las de las ordenanzas del ramo y legislación vigente que á él se contraigan.

Segovia 24 de Julio de 1871.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Estado expresivo del número de lotes, linderos de los mismos, número de pinos que contienen y su tasación, correspondientes á los que se citan en el anexo pliego de condiciones, cuyos lotes se refieren á pinos abiertos fraudulentamente en el pinar, Roman de Arriba del pueblo de Navas de Oro.

TASACION.

Número de lotes.	Linderos de los mismos.	Número de pinos.	Renta anual		
			Pesets	Cénts.	
1.º	Por norte tierras labrantías, E. Pinar de Miguelañez, S. camino del Berral y sendero Palomero y O. tierras labrantías, consta de diez mil seiscientos treinta pinos.	10650	518	90	
2.º	El lote núm. 2, por N. camino y sendero Palomero que sale al raso, E. Pinar de Miguelañez y tierras, S. Pinar de Miguelañez y O. eriales y tierras de Pedro Gallego, contiene catorce mil cuatrocientos sesenta pinos.	14460	455	80	
3.º	Por N. camino que dirige á Navalmanzano, E. Pinar de Carbonero, S. camino de cuesta las viñas, sendero de la fuente del Herrero y camino de Vinateros y O. tierras de las zoyeras, con once mil cuatrocientos diez pinos.	11410	542	30	
4.º	Por N. con camino de cuesta las viñas, sendero de Justo el Herrero y camino de Vinateros, E. Pinar de Carbonero y Bernardos, S. sendero de la pegera nueva y O. tierras y pinar de la Obra pia, consta de seis mil novecientos once pinos.	6911	207	55	
5.º	Lote núm. 5, por N. sendero de la pegera nueva, E. Pinar de Bernardos, S. camino de Segovia y O. Pinar de la Obra pia y tierras labrantías del pueblo, consta de ocho mil seiscientos tres pinos.	8603	253	09	
TOTAL.....			32014	1560	42

Segovia 24 de Julio de 1871.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 20 de Julio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz.

Abierta la sesion con asistencia de 13 Señores Diputados se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Diputacion de los nombramientos hechos por la Comision Provincial y acuerdos que se relacionan con la administracion económica hechos desde el 3 de Mayo último en que terminó la Asamblea sus sesiones semestrales, y en su vista la misma acordó aprobarles.

El Sr. Tabanera usó la palabra para preguntar si los Catedráticos del Instituto cobraban sus sueldos á razon de 3000 ó 2000 pesetas, habiéndole contestado los Señores Presidente y Ochoa en vista de los datos que constan á la Comision, atendida la administracion especial del establecimiento citado y la época del año económico.

El Sr. Presidente espuso á la Asamblea los inconvenientes que ofrecia la falta de unidad de la administracion económica provincial, habló en el propio sentido el Señor Tabanera; el Sr. San Juan Miguel demostró la duda de si despues de adoptada por la Corporacion en la reunion semestral una proposicion del Señor Cosío acerca del particular podia ó no tratarse la cuestion sometida á la Asamblea.

El Sr. Llorente, D. Santiago, sostuvo la conveniencia y hasta necesidad de centralizar la administracion sin esperar á la próxima reunion semestral, usó la palabra en el mismo sentido el Sr. Catáneo y despues de manifestar el Sr. Ochoa como de la Comision que en este como en todos los asuntos la misma nos pone la conveniencia de sus vocales á los intereses de la provincia, de disponer el Sr. Presidente la lectura de la proposicion del Sr. Cosío y de rectificar el Sr. San Juan, acordó la Diputacion por unanimidad que cuando la Comision Provincial lo crea oportuno pueda centralizar en la Contaduria de fondos provinciales todos los de los establecimientos que de la provincia dependen.

A propuesta del Sr. Presidente abordó tambien la Corporacion que se solicita se del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, proveyese una cátedra vacante en el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, perteneciente á la seccion de Filosofía y letras, con un Catedrático de la misma seccion que cobra sus sueldos de escedencia segun previene la legislacion de instruccion pública vigente.

Obtenida la palabra por el Sr. San Juan Miguel propuso á la Asamblea acordase que cuando se espidan comisionados de apremio á los pueblos se nombre un solo comisionado para varios próximos, con objeto de evitarles gastos innecesarios, pero habiéndole observado el Señor Presidente que la sesion era extraordinaria y tenia objetos concretos y que por lo mismo no podia discutirse la expresada proposicion.

Espuso despues el Sr. Presidente que varios Señores Diputados se le han acercado manifestándole la necesidad de construir carreteras, que esta convencido de que existe pero se tropieza con el incon-

veniente de la falta de recursos de la Provincia; añadió que á la Corporacion toca discutir los medios de allegarlos é indicó que un empréstito en condiciones favorables pudiera á su juicio llenar el objeto.

Siguieronle en el uso de la palabra los Sres. Gil Moreno, San Juan Miguel y Rodriguez (D. Patlino) para encarecer la importancia de la Carretera de la Sierra el primero y último y la del Monte de Villovela á Peñafiel el segundo. Les contestó el Sr. Ochoa y dijo que todas las carreteras á que habian aludido son importantes, pero que no conviene hacer una especie de puja, de necesidades sino terminar las obras empezadas para promover las nuevas despues y que juzgaba oportuno aplazar la discusion del empréstito para la próxima reunion semestral, y despues de una indicacion del Sr. Presidente acordó la Asamblea se encargase al Director de Caminos la formacion de un proyecto general de Carreteras y de calcular su coste aproximado al objeto de conocer si puede contratarse un empréstito para realizarla.

Ferro-carril.- El Sr. Presidente hizo relacion de lo ocurrido desde que se agita en esta provincia el pensamiento de tan importante obra, dijo que últimamente se le han dirigido proposiciones por la Gran Central Peninsular y dispuso que la lectura de cartas del Presidente y Secretario de la Compañía á que procedió el señor Diputado Secretario D. Julian Molina, y de la memoria en que se consignan las condiciones generales para la construccion. Terminada esta por el Sr. Diputado Secretario D. Santiago Llorente, continuó el Sr. Presidente que no obstante de haberse apresurado á dar inmediatamente cuenta de la proposicion á la Comision Provincial la gran importancia de aquella, le convenió de la necesidad de someterla á la Diputacion en pleno, cuya reunion deseaba vivamente llegase para tratar de un asunto tan íntimamente enlazado á los intereses de la Provincia y que por esto aprovechaba la primera coyuntura y daba cuenta del proyecto; añadió que el año pasado asistió á una reunion en el Gobierno de Provincia á que concurrió un distinguido Ingeniero hijo de la misma, leyó la memoria que escribió el último y terminó diciendo que conocidos los antecedentes, podia la Diputacion deliberar.

El Sr. Catáneo pidió la palabra y sostuvo que el proyecto de D. Meliton Martin ofrecia en su concepto ventajas si pudiese realizarse con subvencion del Gobierno. Habló despues el Sr. Molina y observó que el proyecto del Ingeniero Segoviano no fija el coste de la via ni de la explotacion, y que por lo mismo tiene mas conveniente se trate para admitir en cuanto sea posible las proposiciones de la Gran Central sin perjuicio de gestionar para obtener despues la subvencion del Gobierno. Siguióle en el uso de la palabra el Señor Ochoa, empezó reseñando lo que viene sucediendo en esta provincia respecto al asunto de que se trata, dijo que este es altamente importante y que por lo mismo no se está en el caso de aceptar irreflexivamente una ni otra proposicion; propuso se convocase una Junta general á que concurriese el municipio de esta Ciudad y las personas notables; que se llamase al Ayuntamiento al seno de la Comision provincial para tratar acerca de la forma

de la reunion y que á la misma fuesen convocados representantes de todos los pueblos de la Provincia; siguió diciendo que no cree realizable el proyecto de Ferro-carril de otra manera que adoptando el sistema económico, expresó la opinion acerca de las inmensas dificultades que á su juicio ofrecia la apertura de un tunel en el Guadarrama, que tras de ellas se presenta la del nivel que haria necesarias curvas costosísimas, y que si bien cree que la Provincia no es tan pobre como la suponen algunos, tampoco piensa como otros que abultan fabulosamente su riqueza, pues de estudios practicados por el mismo resultó un capital exportable de 32 millones de reales, que pudieran aumentarse hasta 40 y aun ascender á 60 millones explotada ya la via. El Sr. Presidente propuso se reclamasen al Ministerio de Fomento los estudios hechos por D. Meliton Martin de un Ferró-carril desde el Escorial á esta Ciudad y demás trabajos que se relacionen con la construccion de camino de hierro en esta Provincia y figuren en aquel departamento; que se pida á D. Meliton Martin ampliacion acerca de los datos que figuran en su memoria, que se cuente con el Ayuntamiento de esta Capital y que la Diputacion se dirija á los demás municipios de la Provincia para que manifiesten los recursos con los cuales ayudaría en su caso á la realizacion de las obras. Despues de terciar en la discusion los Sres. D. Salvador Gutierrez, sosteniendo la conveniencia de que se diga á los pueblos traten del asunto y nombren comisionados, Ochoa para rectificar, San Juan que dijo sino hay dinero aplicable á carreteras, mal puede haberlo para ferros-carriles y Gonzalez Manso al objeto de que á su tiempo no se olvidasen los especiales conocimientos de Don Meliton Martin, se declaró el punto suficientemente discutido y acordó la Diputacion en votacion ordinaria:

- 1.º Contestar al Sr. Presidente de la Gran Central Peninsular que se preguntaría á los pueblos para que manifestasen los recursos con los cuales podrian ayudar á la realizacion de la empresa.
- 2.º Dirigir una Circular á los Ayuntamientos haciéndoles dicha pregunta.
- 3.º Reclamar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento los estudios sobre ferro-carril del Escorial á Segovia y demás que existan concernientes á esta provincia.
- 4.º Pedir á D. Meliton Martin ampliacion de los datos contenidos en la memoria que se ha citado, y
- 5.º Que si tuviese lugar alguna gran reunion para tratar de ferro carril se cite para ella con la posible anticipacion á todos los Diputados.

Y se levantó la sesion. Segovia 28 de Julio de 1871.—El Presidente, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Comision de la Diputacion provincial.

No habiendo tenido efecto las dos subastas anunciadas para la venta de los billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de pesetas que pertenecen á la provincia, esta Comision ha acordado se celebre la tercera el dia diez de Agosto

próximo, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Segovia 28 de Julio de 1871.—El Vice-presidente de la comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador M. Sanz, Secretario.

Pliego de condiciones para la enagenacion de los billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de pesetas que pertenecen á esta provincia.

- 1.ª La subasta se celebrará el dia diez de Agosto próximo á las doce de su mañana, hora en que dará principio el acto, admitiéndose proposiciones por el Señor Presidente de la Junta hasta las doce y media de la misma.
- 2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, pudiendo hacerse separadamente á los billetes de cada vencimiento, aunque será preferida la que comprenda todos.
- 3.ª Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos que se hayan recibido.
- 4.ª La Comision se reserva adjudicar ó no el todo ó parte de los billetes á la proposicion que considere mas beneficiosa.
- 5.ª Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz entre los dos autores de las mismas, sólo por diez minutos, pasados los cuales terminará el acto, previo apercibimiento del Sr. Presidente, tres veces repetido.
- 6.ª Si no se mejorase la proposicion, la suerte decidirá á quien se ha de adjudicar.
- 7.ª El importe en que se adjudiquen los billetes se entregará precisamente en plata ú oro en la Depositaria de la Diputacion por terceras partes el 17, 24 y 31 de Agosto, ó antes si así conviniese á los rematantes.
- 8.ª El número de billetes que corresponda á la cantidad que se satisfaga en cada uno de los tres plazos anteriormente marcados, se entregarán por partes iguales de los tres vencimientos al hacer dicho ingreso, reteniendo la Depositaria provincial en calidad de fianza, diez mil reales de la primera entrega para asegurar el cumplimiento del contrato, los cuales se devolverán al rematante el dia que termine el pago de los billetes que se le hayan adjudicado.

Segovia 28 de Julio de 1871.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES. Alcaldia de Cantimpalos. Por el guarda municipal de esta villa de Cantimpalos, Basilio Arribas, ha sido puesta á mi disposicion una pollina desconocida, de esta poblacion, tal vez extraviada, cuyas señas de la misma son las siguientes: Edad cuatro años, pelo rúcio, cola ó sus pelos cortados, tiene una rozadura cicatrizada en el costillar izquierdo, no lleva atalage alguno. La persona que se crea su dueño puede presentarse á recogerla y pagar los gastos devengados.

Cantimpalos 29 de Julio de 1871. P. O. del Sr. Aldecal, El Secretario, Juan Gil.

Alcaldía de Alconada.

Sanidad vacante.

Por dimision del Sr. D. Estanislao del Castillo que ha hecho con fecha 1.º de Marzo último de este presente año, se halla vacante el partido de Medico-Cirujano de 4.ª clase en los pueblos de avenida de Alconada, Anejo y Riaguas. correspondientes al partido de Riaza, consta de 130 vecinos, su dotacion ó sueldo fijo es de 75 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto municipal, para la asistencia de las familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, á la que ascienden á 200 fanegas de trigo bueno, ó sean ciento once hectólitros y casa gratuita.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Riaguas dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Alconada 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Diego Sanz.

Alcaldía de Aldeasoña.

Se halla vacante el partido de Cirujia de este pueblo, su dotacion consiste en quince pesetas por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, y veintinueve celemines de trigo con solo una tercera parte de centeno, por cada un vecino, su poblacion consta de 64 vecinos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento y su provision será á los treinta dias de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldeasoña 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Ventosa.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Apesar de las repetidas órdenes de este Juzgado pocos son los Jueces municipales que cumplen con exactitud el servicio de estadística, y estando dispuesto á no tolerar por mas tiempo su apatia y morosidad, les prevengo por última vez que en los ocho primeros dias de cada mes han de remitir á este dicho Juzgado los estados de Juicios verbales y actos de conciliacion celebrados y terminados en el anterior, y al Sr. Fiscal del mismo, los datos de faltas judicialmente corregidas; en la inteligencia, que á costa de los Jueces municipales y Secretarios que no lo verifiquen, pasará un Alguacil á recoger dichos estados con las dietas de Arancel, sin perjuicio de imponerles las correcciones disciplinarias á que se hayan hecho acreedores y de proceder contra ellos como desobedientes á los preceptos de mi autoridad.

Segovia 28 de Julio de 1871.—Francisco González Chia.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Faustino García Sarría, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente y tercera vez se cita, llama y emplaza á Santos de Santos Maroto, natural de Sanchonuño, casado, de cuarenta y tres años, vecino y de oficio jornalero en Chañe, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del que

autoriza, á nombrar Procurador y Abogado que evacuen el traslado que le ha sido conferido en causa que contra él y otros se sigue por lesiones entre sí, bajo apercibimiento de hacerse de oficio tales nombramientos, declararle contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Fausto García Sarría.—El Escribano, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Francisco Altez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Segovia saludo atentamente y participo: Que en este mi Juzgado y testimonio del autorizante se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías yeguares de la pertenencia de Gerónimo Zurdo y Francisco Ortiz, vecinos de Moraleja de las Panaderas, la noche del veinte y dos para amanecer el veinte y tres del actual, del prado denominado Terraloo y cuyas señas se insertan á continuacion. En la expresada causa he dispuesto dirigir este á V. S. por el que de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le pido, ruego y suplico que siendo en su poder se digne aceptarle y en su consecuencia dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para conseguir averiguar el paradero de las tres caballerías y capturar los ladrones, poniéndose aquellas á disposicion de este Juzgado con las personas habidas y dignarse con toda brevedad participar haber adoptado dichas disposiciones; pues en ello administrará justicia quedando en hacer lo propio cuando por V. S. fuere requerido.

Dado en Medina del Campo á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Altez.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, edad cerrada, un poco calzada de la pata izquierda, rozada de la collera, herrada de los cuatro extremos y sangrada de pocos dias.

Otra yegua de siete cuartas de alzada próximamente, pelo castaño claro, edad seis años cumplidos, rozada de la collera, desherrada y un poco zamba de las manos.

Ambas de la pertencia de Gerónimo Zurdo.

Un caballo de la pertenencia de Francisco Ortiz, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, edad siete años, pelo castaño oscuro, estrellado, calzon de la pata izquierda y tiene dos lunares de pelo blanco cerca de los brazuelos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en virtud de lo que prescribe el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Avilés contra un acuerdo de esa Comision permanente, que anuló otro de aquel relativo á policia urbana, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente, ha examinado el Consejo el expediente re-

tivo á la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Avilés contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que anuló otro adoptado por aquel en materia de policia urbana.

Expone la citada Municipalidad que, aprobados por la misma los planos presentados por D. Manuel Antonio Rodriguez en 29 de Octubre de 1870 para edificar una casa en la calle de San Bernardo de dicha villa, solicitó el mismo interesado, con fecha 8 de Febrero último, que se aprobase otro nuevo plano con repisas ó salientes de balcones; y como esto desdecia de la casa contigua recientemente construida, y la corporacion tenia conocimiento de que los dueños que iban á edificar en toda la nueva línea de la precitada calle se habian convenido en hacerlo sin las repisas, resolvió el Municipio que el solicitante estuviese á lo acordado y que se atuviera en un todo en la construccion de su casa á las condiciones arquitectónicas, de la inmediata, á excepcion de las molduras, que podria poner del modo que aparecian en el nuevo plano.

Que reproducida dicha solicitud y nuevamente denegada, acudió el interesado á la Diputacion, cuya Comision permanente, previo informe del Ayuntamiento y del Arquitecto provincial, revocó el acuerdo de la Municipalidad, autorizando por consiguiente al interesado para que desde luego pudiese construir la casa en los términos que se proponia.

Que al adoptar esta providencia la Comision provincial traspasó sus atribuciones, porque ninguna de las disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 le concede la facultad de revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, y solamente el párrafo segundo del artículo 66 otorga la de revisarlos.

Que segun el artículo 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas por el Gobierno de la provincia en Diciembre de 1850, es privativo del Ayuntamiento aprobar los planos y condiciones artísticas de los edificios que se construyan en la poblacion, con arreglo al tipo adoptado; y por último, que para la revision del acuerdo de que se trata debiera haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia con la debida anticipacion, segun prescribe el artículo 64 de la citada ley provincial en sus párrafos segundo y tercero.

El Consejo se ha enterado de las razones expuestas en el precedente recurso de alzada; y si bien desearia haber tenido á la vista el acuerdo de la Comision provincial para conocer los fundamentos en que se apoya, la sencillez de los hechos relacionados y lo terminante de las disposiciones aplicables al presente caso permiten prescindir de aquel documento para emitir la consulta pedida.

Conforme al párrafo tercero del art. 50 de la vigente ley de Ayuntamientos, son ejecutivos los acuerdos y disposiciones que aquellos adopten para el cumplimiento de las Ordenanzas de policia urbana y rural; y si bien la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 declara de la competencia de la Comision provincial la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos, semejante facultad sólo se refiere á los casos concretos y determinados de los acuerdos y resoluciones relativos á las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y demás que expresa, como claramente se desprende de su literal contexto.

Es verdad que la nueva ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 concede el recurso de alzada para ante la Comision provincial; pero mientras dicha ley no se halle en vigor, y en tanto que continúe vigente

la de 21 de Octubre de 1868, no hay términos hábiles para revocar ni modificar el acuerdo tomado por la Municipalidad en el legítimo ejercicio de sus atribuciones.

En tal concepto, el Consejo es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Gaceta del 20 de Julio de 1871.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate anunciado para el 26 del actual, de diferentes tierras, dos casas y un molino en el pueblo de Santiuste de Coca; con rebaja de su tasacion, se sacan nuevamente á pública y extrajudicial subasta, que tendrá efecto el 24 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde, en la Notaría y Escribanía del infrascrito, plaza de Guevara, número cuatro, en la cual se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y bases del remate, donde pueden acudir los que quieran interesarse.

Segovia 27 de Julio de 1871.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

El dia 20 del presente mes, ha desaparecido de esta Ciudad, un macho de la propiedad de Frutos Gila, de las señas siguientes: edad cuatro años, capon, alzada seis cuartas y dos dedos, bastante clin y pelo de conejo ó sea pardo claro. La persona que sepa su paradero puede entregarle á su dueño, calle de Reoyo, núm. 6, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificacion.

FABRICA DE SAL DE LA OLMEDA.

antes del Estado y ahora propiedad de Hueso Cardenal y Compañía.

La tan justamente acreditada sal de esta fábrica elaborada este año con la limpieza y cuidado que exige su fabricacion, se vende en los almacenes de la misma á 8 rs. quintal.

Los pedidos de consideracion obtendrán las ventajas que pueda dispensar la Compañía, segun las circunstancias.

Para los pedidos dirigirse al Administrador, Olmeda de las Salinas, provincia de Guadalajara.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de Don Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.